

José Fernández Santillán

LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Corregir una injusticia

En cuestiones relativas a la reforma política del Distrito Federal me parece que es necesario partir de una constatación: en la transformación política del país en los últimos cien años, la ciudad de México ha llevado la peor parte. Esta es una injusticia de proporciones históricas que hasta ahora no ha encontrado solución.

Hagamos un poco de historia: El primer lugar en el que se habló de soberanía popular fue aquí en la ciudad de México. Más específicamente esto ocurrió en el ayuntamiento de la ciudad. Dos de sus miembros, don Francisco Primo de Verdad y don Francisco Azcárate y Lezama, fueron los primeros que mencionaron a la soberanía popular como alternativa de gobierno ante el desconcierto que privaba en esos momentos en España debido a la invasión de las fuerzas napoleónicas. Su propuesta fue del siguiente talante: ante la ausencia del rey el poder debía regresar al pueblo tal y como lo mencionaron tratadistas como Francisco de Vitoria. La idea, a decir verdad, no progresó, pero sí indicó un camino que fructificó con la independencia del país. De allí se derivaron, en una misma línea genealógica, las constituciones de 1824, 1857 y 1917.

Una vez que nos independizamos y que fue derrotado el Primer Imperio, o sea, el de Agustín de Iturbide, el modelo institucional que se implantó en México fue el federalismo conforme al modelo americano. De ese modelo también tomamos inspiración para establecer las condiciones jurídicas de la capital de la república, es decir, la manera en que se configuró el distrito de Columbia, en la ciudad de Washington. Incluso, a decir verdad, hemos sido más papistas que el Papa porque el distrito de Columbia desde 1974 emprendió una lucha social, política y jurídica para darles la misma dignidad a los ciudadanos de la capital norteamericana que a los de los demás estadounidenses. Nosotros, en cambio empezamos a dar los primeros y vacilantes pasos hacia la emancipación política de los capitalinos doce años después de ese acontecimiento, es decir, en 1986.

El pretexto que ya es obsoleto para que no se nos reconozca a los capitalinos nuestra igual dignidad política en referencia a los demás mexicanos es que aquí, en el Distrito Federal, se asientan los poderes federales.

En esas discusiones nos la hemos pasado literalmente siglo tras siglo. El resultado ha sido que el Distrito Federal y sus habitantes han ocupado el último vagón como entidad federativa tanto en el orden político como en el orden económico.

Desde los primeros años de la vida independiente de la nación y hasta 1903, la ciudad de México constituyó una municipalidad autónoma con distritos y delegaciones aledañas y subordinadas siguiendo el ejemplo francés de las prefecturas. A la cabeza de la municipalidad se encontraba el Gobernador del Distrito Federal quien era designado por el Presidente de la República.

La Revolución Mexicana le dio al Distrito Federal la organización municipal con trece ayuntamientos de elección popular. En su versión original la Constitución de 1917 reconoció, efectivamente, esa condición jurídica y la reguló mediante la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales. Y a mi parecer así debieron de haber quedado las cosas; pero un problema coyuntural en la época de la diarquía, es decir, la

época en que mandaron en este país dos hombres, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles produjo una regresión que no hemos acabado de resolver.

Veamos: en 1928 el presidente electo Álvaro Obregón, en un afán centralizador, promovió una reforma constitucional que derogó la organización municipal del Distrito Federal. En su lugar se establecieron las delegaciones políticas que hasta hoy funcionan. Desapareció la figura de gobernador del Distrito Federal para ser sustituido por la de Jefe del Departamento del Distrito Federal nombrado por el Presidente de la República. También los delegados fueron nombrados por el Jefe del Ejecutivo Federal. De esta forma el Distrito Federal quedó en el rango de los territorios federales, es decir, junto con Baja California Sur y Quintana Roo.

Nadie sabe para quién trabaja: Obregón fue asesinado el 17 de julio de 1928 y Calles, para deshacerse de los obregonistas, aprovechó la reforma constitucional de su amigo-enemigo y se hizo del poder también en la capital de la república. Con estas y otras medidas se echó a nadar el período del “maximato” que vio pasar por la presidencia de la república a hombres puestos y manejados por el sonorenses, es decir, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez. El maximato fue un paso decisivo en el proceso de centralización política. Otro paso más en esa dirección fue el período cardenista que metió al país definitivamente en la senda institucional, civilizatoria y civilista. Todo ello, sin embargo, a costa del sacrificio de un verdadero y propio federalismo así como de la supremacía de la ley.

Hablando de federalismo imperfecto y de la democracia inconclusa en nuestro país, debemos decir que el federalismo es la idea de aplicar la democracia en estados con territorios de grandes extensiones. De otra manera, o sea, si no se hubiese acuñado una democracia que cubriese estados de dimensiones dilatadas, el gobierno autocrático hubiese quedado como la única fórmula política para los estados modernos. Y aquí encontramos una primera y fundamental contradicción, porque el federalismo como fórmula democrática debería tratar a todas sus componentes bajo un rasero de igualdad, sin embargo, la capital de la república recibe un trato discriminatorio con base en una fórmula propia de las autocracias y no de las democracias. Y este trato discriminatorio se presenta tanto a nivel político como a nivel económico. Los capitalinos somos ciudadanos de segunda respecto de los mexicanos asentados en las otras 31 entidades federativas.

Nuestro estatus es una contradicción comenzando por la imprecisión que encontramos en la propia constitución de la república: en el artículo 43 se nos trata como cualquier otro estado de la república. Sin embargo, en el artículo siguiente se dice que cuando dejemos de ser capital de la república pasaremos a ser el Estado del Valle de México.

Además de ello hay que enumerar algunos faltantes en materia político-jurídica: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene plena potestad legislativa; no tenemos una constitución propia como las demás entidades, lo que tenemos es un híbrido llamado “Estatuto de Gobierno”; no podemos definir una línea de endeudamiento; si bien podemos elegir al Jefe de Gobierno en caso de que este falte su relevo es asunto que queda en manos del Presidente de la República y del Senado; de igual forma el Jefe del Ejecutivo Federal es el que nombra al Secretario de Seguridad y al Procurador del DF; podemos elegir a los Jefes delegacionales pero para ser una municipalidad en forma todavía falta que elijamos al cabildo.

Es imperativo dotar a la Asamblea Legislativa de mayores capacidades. Al mismo tiempo ella debe ser considerada una legislatura local para que tenga capacidad de presentar iniciativas de ley en materia constitucional y en cualquier otra materia que no sólo se refiera al DF. Esto la haría estar en condiciones de formar parte del constituyente permanente. Se le debe permitir al Jefe de Gobierno conceder el indulto a los reos sentenciados por la comisión de delitos del orden común; el ministerio público quedaría a cargo de un procurador de justicia nombrado por el Jefe de Gobierno y ratificado por mayoría de los integrantes de la Asamblea Legislativa. Reconocer el carácter de órganos de gobierno para efectos de controversias constitucionales a la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y al Tribunal Superior de Justicia; en materia de coordinación fiscal revisar las participaciones del DF, incluyendo los fondos de aportaciones federales. El Jefe de Gobierno debería contar con un Consejo en el que periódicamente él se pudiese reunir con los jefes delegacionales para tratar asuntos de interés de la administración pública capitalina. A esto se le podría llamar Alcandía y los delegados harían las veces de concejales.

Convengamos en que las reformas parciales que se han registrado desde 1986 han sido guiadas más por criterios coyunturales que por una y verdadera proyección de largo aliento. Es decir, en materia de cambios y adecuaciones nos hemos movidos según la correlación de fuerzas del momento en que se presentan y no por un verdadero y propio esfuerzo para darle forma al interés general.

Qué decir de nuestras penurias en el renglón económico. Ciertamente, durante décadas la capital recibió un trato privilegiado por ser una instancia controlada por el Presidente de la República a través del Jefe del Departamento Central; pero apenas comenzaron las primeras medidas democratizadoras el flujo de recursos comenzó a menguar. Como si se dijese, siguiendo los criterios patrimonialistas: ustedes capitalinos podrán contar con dinero siempre y cuando no se salgan del control paternal del gobierno federal; si lo hacen será por su propia cuenta y riesgo. Y como sucedió que los capitalinos decidieron, al ejercer su voto libremente, optar por ser gobernados por un partido distinto del partido del presidente en turno, pues entonces por esa osadía se nos ha castigado por la vía presupuestal.

Dicho de otro modo: si durante la época de oro del régimen de la revolución experimentamos inundaciones de dinero, ahora en la época de la incipiente democratización experimentamos la sequía. Unas, las inundaciones, vinieron de la mano del gobierno federal; la otra, la sequía, ha venido como reprimenda por habernos apartado de la sombra protectora del señor presidente. De manera sucinta podemos decir que con el autoritarismo gozamos de bonanza económica en tanto que con la democracia hemos padecido la escasez. Lo que buscamos es que haya en la ciudad finalmente un marco normativo plenamente democrático y que éste vaya acompañado de una justicia financiera.

Es hora, pues, de que terminen los vaivenes coyunturales y que se establezca una política clara, institucionalizada, respecto de la condición político-jurídica y de la economía de la ciudad de México. Y esto, para mayor claridad, lo tendríamos que ver a la luz de lo que sucede en las capitales de de otros Estados nacionales. Me refiero al concepto capitalidad. Para ello lo mejor es recurrir a la política comparada. Pongamos como ejemplo el caso de Madrid capital de España. A ella la rige la Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid aprobada el 4 de julio de 2006.

Esa norma jurídica reconoce que Madrid es el asentamiento poblacional más grande de España y a la vez la ciudad capital, exactamente igual que sucede con el Distrito Federal. Cabe señalar que París cuenta también con una ley especial que además se aplica en Lyon y Marsella en virtud de sus dimensiones poblacionales.

Conviene mencionar que ya en 1932, para solventar los gastos que implica ser el asiento de los poderes de la nación, se le otorgó una subvención de 80 millones de pesetas.

En la Ley de Capitalidad que hemos mencionado se lee lo siguiente: “Las singularidades de Madrid reclaman un tratamiento legal especial que haga posible un gobierno municipal eficaz. Ese es el objetivo de la presente ley.”

Hemos de decir que el caso español es, para todos los efectos, el de un estado federado nada más que allá se les llama a las entidades federativas “comunidades autónomas.” Una comunidad autónoma es una entidad territorial que, dentro del ordenamiento jurídico de España, está dotada de autonomía legislativa y competencias ejecutivas. Esta estructura de España en comunidades autónomas se recoge de la constitución de 1978. El artículo 2 reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que componen el Estado.

La división política y administrativa española tiene la forma de 17 comunidades autónomas, además de Ceuta y Melilla, cuyos estatutos de autonomía les otorgan el rango de ciudades autónomas. Pese a que Navarra se constituye como comunidad foral, entendiéndose que su actual autogobierno emana de la Ley Paccionada de 1841, a efectos prácticos la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha equiparado el Estatuto de Navarra al del resto de las comunidades autónomas.

Lo que sería el gobernador aquí, allá es el Presidente de la Junta local; el congreso local es conocido como Junta regional. Según el sistema parlamentario esta junta es la que designa al Presidente de la comunidad autónoma y no la elección directa de los ciudadanos.

Respecto del caso alemán diremos que Alemania es una república federal compuesta por 16 estados (Länder). Efectivamente, las ciudades de Berlín, Hamburgo y Bremen constituyen estados con características particulares. Vale decir, ellas se denominan *Stadtstaaten* (ciudades-estado), las otras 13 entidades se conocen con el nombre de *Flächenländer* (estado territoriales). Cabe señalar que el término *länder* deriva de la terminología propia de la Constitución de Weimar de 1919.

La conformación del gobierno de Berlín data de 1950. A raíz de la reunificación alemana de 1991 comenzó su reforma, es decir, se estableció una comisión en septiembre de 1991 para que ésta presentara una iniciativa de ley. Esa comisión, el 18 de mayo de 1994, efectivamente, presentó sus resultados al Congreso local de la ciudad de Berlín. Ese congreso, después de hacer una serie de modificaciones y adiciones la aprobó el 22 de junio de 1995. Pero faltaba la realización de un referéndum el cual se llevó a cabo el 22 de octubre de ese mismo año. Los resultados fueron apabullantes: 75.1% de los votantes dio su respaldo a la nueva ley. Sólo el 24.9% estuvo en desacuerdo.

Vale la pena añadir que el congreso local de Berlín cuenta con 169 diputados electos por un término de 4 años. Ese congreso elige, de acuerdo con el sistema parlamentario, al alcalde de la ciudad y al mismo tiempo elige a 8 senadores que hacen las veces de regidores municipales. El congreso también controla el presupuesto de la ciudad.

En comparación con Madrid y Berlín podríamos decir que el Distrito Federal tiene un régimen especial, pero en sentido inverso, es decir, de carácter discriminatorio. En

consecuencia, es de justicia proceder a instrumentar un sistema de capitalidad como ya lo tienen muchas capitales del mundo.

Una paradoja histórica

Es pertinente recordar la comparación que hizo Friedrich Katz, uno de los grandes historiadores contemporáneos, sobre el origen de las modernas revoluciones sociales respecto de las capitales de los estados en los que se registraron esos movimientos armados; es decir, en tanto que revoluciones como la francesa y la rusa que comenzaron en la capital de esos países, París y Moscú, respectivamente, nuestra revolución no comenzó en la ciudad de México sino en una miríada de puntos esparcidos a lo largo y ancho del territorio nacional. Se puede afirmar que la nuestra fue una revolución auténticamente federal. No obstante, en virtud del curso que tomaron los acontecimientos el movimiento armado iniciado por don Francisco I. Madero en 1910, terminó por institucionalizarse en torno a la figura presidencial con la consecuente concentración territorial, económica y funcional del poder.

Paradojas del destino, la facción triunfante fue la encabezada por Venustiano Carranza que abanderó el “Constitucionalismo”. Esta expresión ideológica reivindicó la supremacía de la ley por encima del poder. Pero, lo que en realidad ocurrió, fue que el constitucionalismo carrancista dio lugar a la supremacía del poder presidencial por encima de la ley. Para que el presidencialismo triunfara, según los carrancistas, se tenía que centralizar el poder en el vértice de la pirámide. Y de esa centralización no podía quedar exenta la capital de la república. Eso explica el motivo por el cual se le fueron restando más y más atribuciones jurídicas y políticas hasta quedar, literalmente, en manos del Jefe del Ejecutivo.

A la restricción en las facultades del gobierno de la ciudad y de los derechos ciudadanos de sus habitantes se sumó el crecimiento anárquico de su población en vista de que esta urbe se convirtió en el centro de atracción política, industrial, financiera, comercial, educativa, cultural y religiosa del país. Si se quería tener éxito en la política, los negocios y la cultura había que venir al Distrito Federal. Si la estructura del poder era piramidal y en el vértice estaba el presidente, su gabinete y el partido oficial, y ya que esos poderes se asentaban en el Distrito Federal, pues, por lógica consecuencia había que ir al centro de irradiación del poder nacional.

Esa fue la dinámica que caracterizó al país durante décadas sin que se tomaran mayores medidas para paliar las consecuencias perniciosas sobre nuestra ciudad. Fueron dos las constantes: la negación sistemática de los derechos políticos de los capitalinos y un hacinamiento demográfico sin freno.

Respecto del modelo de desarrollo que acompañó esta dualidad debemos traer a la memoria que se trató de los años en que campeó el llamado modelo asistencial o intervencionista. Crecieron en número las secretarías de Estado, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y las instituciones nacionales de crédito. Fue la etapa del llamado “milagro mexicano” en que se crearon empleos a granel por parte de la autoridad pública y de las florecientes empresas mexicanas. Así y todo, a pesar de los buenos deseos oficiales, no se implantó algún plan nacional exitoso para fijar la población rural en sus lugares de origen.

La sociedad y la política capitalinas

Como eje de la vida política y social del país, el Distrito Federal fue sacudido, periódicamente, por expresiones de protesta: el movimiento ferrocarrilero de 1958, el movimiento magisterial, el de los médicos así como el movimiento estudiantil de 1968. Esos fueron los primeros síntomas de inconformidad contra un régimen autoritario. La hegemonía del régimen de la revolución se estaba cuarteando. Esas cuarteaduras en la ciudad de México se dejaron ver no de manera metafórica sino real con los terremotos de 1985 en los que apareció, como actor privilegiado, la sociedad civil cuando, ante la impotencia de las autoridades federal y capitalina, la gente, de manera espontánea, hizo frente a la desgracia colectiva. Aquellos acontecimientos provocaron la toma de conciencia de los habitantes del Distrito Federal que exigieron dejar de ser considerados como ciudadanos de segunda. Me parece que, efectivamente, los terremotos del '85 fueron el detonador de la conciencia ciudadana de los capitalinos.

En 1987 se creó la Asamblea de Representantes. Primer órgano colegiado en cuya elección participaron los defechos. Las funciones de este órgano de representación fueron inicialmente restringidas: sus facultades eran, primordialmente de carácter reglamentario.

Si la transición a la democracia en nuestro país tiene como punto emblemático la reforma política de 1977 animada por Jesús Reyes Heróles, los años ochenta son los años de lucha por contar con elecciones limpias y competidas. Esa demanda se redobló luego de las controvertidas elecciones de 1988 y las consecuentes protestas contra el fraude electoral.

Es curioso y no carente de significado que las grandes manifestaciones y movimientos sociales registrados en la ciudad de México hayan tenido como propósito original enarbolar demandas de carácter nacional más que local. Acaso este es un factor que explica el contraste entre los avances logrados a nivel nacional en materia política en comparación con los magros resultados obtenidos en materia de reivindicaciones civiles para la ciudad de México.

La transición democrática ha dejado, hasta hoy, en una especie de "limbo" a la ciudad de México: ya no es un departamento administrativo, pero todavía no alcanza el estatus de una verdadera y propia entidad federativa. Es imperativo resarcir el agravio que el carrancismo y el callismo le propinaron a la capital de la república a principios del siglo XX y que, por desidia o por simple conveniencia política, no se ha querido remediar.

Propuesta para remediar una injusticia

Como decía Galileo Galilei "*E pur si muove*". O sea, si hay remedio. Coincido con Manuel González Oropeza en que hay tres aspectos que obstaculizan la plena asunción de la dignidad política de la capital y sus ciudadanos:

- 1.- Que se le otorguen plenas facultades legislativas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 2.- La eliminación de la cohabitación de poderes federales y órganos locales de gobierno a que fuerza el artículo 122 constitucional, ya que en la actualidad, los únicos poderes de gobierno en el DF son exclusivamente los federales, mientras que los demás locales son considerados por dicho artículo como "órganos" auxiliares, lo cual provoca conflicto y duplicidad de autoridades sin ningún sentido jurídico y político.

3.- La eliminación de las facultades explícitas para el DF tergiversando la regla general de distribución de competencias del Estado Federal contenidas en el artículo 124 constitucional.

Cumplidos estos cambios, según la argumentación de González Oropeza, la transformación del Distrito Federal en Estado de la federación sería normativamente sencilla y puede hacerse en el propio artículo 44 constitucional, con un texto que podría redactarse de la siguiente manera:

La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. La ciudad de México es un estado integrante de la Federación con soberanía en lo que respecta a su régimen interior y con el territorio que actualmente tiene. Su constitución establecerá los derechos humanos, la división territorial y la organización de sus poderes en los términos del artículo 116 de esta constitución. Los poderes federales serán regulados por el Congreso de la Unión y su protección y mantenimiento será de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Ciertamente, pueden surgir controversias entre los niveles de gobierno. Sin embargo, tales diferendos han de ser solventadas por el Poder Judicial Federal.

Una reforma política para el Distrito Federal

La Ciudad de México, no sólo como capital de la República, asiento de los poderes federales y centro del país en muy diversas actividades tiene un significado especial para el país. Debe salir de ese limbo en el que hoy se encuentra. A nadie escapa el hecho de que, por ser una entidad gobernada por un partido de oposición se le han negado derechos que por justicia le corresponden.

Seamos sinceros: se piensa, con suspicacia, que al darle mayores atribuciones se le estaría dando mayor poder al Partido de la Revolución Democrática sin ver que los ciudadanos del DF merecer ser tratados como los demás ciudadanos del país independientemente de sus preferencias políticas. En efecto, cálculos de conveniencia y oportunidad han postergado la reforma política en esta ciudad. Punto importante es que se reconozca la relevancia de la economía capitalina para el conjunto de la economía mexicana. Uno de cada cinco mexicanos vive en la zona metropolitana; El Distrito Federal aporta alrededor de un 25% del PIB nacional.

Otro punto de la reforma tiene que ver con la descentralización de la estructura del gobierno del Distrito Federal. Se considera que esta descentralización es ineludible para gobernar democrática y eficientemente a la capital. Descentralizar no es sólo trasladar funciones y recursos del gobierno central a las delegaciones, sino que supone un complejo proceso que incluye la devolución, delegación y desconcentración de facultades.

Convengamos en que las delegaciones son órganos desconcentrados, que formalmente tienen asignadas tantas o más funciones de gestión del territorio local y de los servicios que los municipios, pero no reciben recursos por conceptos de participaciones federales y tienen competencias muy limitadas para generar recursos propios. Las competencias de las delegaciones son amplias y están contenidas en el capítulo III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal de 1998 y se refieren a cuestiones vinculadas con permisos y licencias para realizar obras, certificar el usos de suelo, adquirir reservas territoriales, solicitar expropiaciones, proponer modificaciones al programa de desarrollo urbano delegacional, otorgar permisos para el uso de la vía pública, prestar servicios públicos, realizar un padrón de giros mercantiles, llevar el registro civil,

promover el desarrollo económico y la participación comunitaria, entre otras. Sin embargo, las capacidades que tienen actualmente estas demarcaciones para actuar como gobiernos locales son extremadamente limitadas.

La lucha por el reconocimiento político y jurídico

Desde marzo de 2001 los representantes de los diversos partidos políticos en la Asamblea Legislativa iniciaron una serie de negociaciones tendientes a reformar el régimen constitucional vigente con el propósito de darle al DF una mayor autonomía dentro de la estructura del sistema jurídico mexicano.

Algunas de las más importantes propuestas, y que van en consonancia con lo que aquí hemos dicho, son las siguientes: facultar a la ALDF, por mayoría calificada y no al Congreso de la Unión, la facultad de expedir la Constitución del DF. La constitución local debe atribuir a la ALDF de facultades para legislar en todas las materias que no estén expresamente conferidas al Congreso de la Unión (El sistema actual prevé una amplia lista de competencias de la Asamblea y ordena que las no expresamente enunciadas corresponden al Congreso de la Unión). Facultar a la ALDF para aprobar anualmente los montos de endeudamiento que requiera el Gobierno del Distrito Federal (facultad que en el texto vigente, como hemos insistido aquí corresponde al Congreso de la Unión). Se sugiere que la Asamblea sea parte del órgano de reformas constitucionales previsto en el artículo 135 y de iniciar leyes o decretos en cualquier materia. Actualmente esto sólo puede hacer en materias referentes al ámbito local. Elevar a rango constitucional la composición de la Asamblea, el número de representantes, la proporcionalidad entre los electos por el principio de mayoría absoluta y de representación proporcional. Habilitar al Ejecutivo local para conceder el indulto a los reos sentenciados por la comisión de delitos del orden común. Esa atribución actualmente se deposita en el Presidente de la República. Mantener la actual integración del Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia. El Ministerio Público quedaría a cargo de un procurador de justicia, nombrado ahora, no por el Ejecutivo federal, sino por el Jefe de Gobierno y ratificado por mayoría simple en la Asamblea Legislativa. Para efectos de controversias constitucionales se le daría el carácter de órganos a la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno, las delegaciones políticas y al Tribunal Superior de Justicia; de hecho este carácter ha sido reconocido ya por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal quedaría facultada para expedir la legislación relativa a los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad pública, de acuerdo con la constitución local, incluyendo la creación de cuerpos de seguridad pública para las delegaciones políticas. En materia de coordinación fiscal, se prevé que el Distrito Federal participe en los convenios correspondientes así como en los fondos de aportaciones federales.

En suma, es imperativo que el Distrito Federal alcance el nivel de estado federado. Este sería un elemental acto de justicia histórica y una contribución sustancial al proceso de democratización del país.